

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00707

Niégase el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, dado que no se cumplen los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., toda vez que la ejecutada Sandra Liliana Báez Báez se encuentra notificada personalmente desde el 22 de septiembre de 2021.

Téngase en cuenta que la parte demandada notificada de la orden de apremio, en el término de traslado guardó silencio.

Ahora, dado que se anuncia por la apoderada de la parte demandante que la demandada normalizó el crédito objeto de esta acción, se insta dicho extremo procesal para que en el término de diez (10) días manifieste si ello corresponde a una terminación por pago de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez